

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Comunicación "A" 7058/2020-BCRA (B.O 01/07/2020) Códigos de concepto. Incorporación.

Se incorpora al listado de Códigos de concepto del BCRA tres nuevos códigos de concepto como figuran a continuación: B13, B14 y P13.

**B13 Pagos anticipados por la importación de medicamentos críticos a ingresar por el beneficiario o bienes del Decreto 333/20 (insumos sanitarios gravados con DIE de 0%)**

**B14 Cancelación de garantías comerciales de entidades financieras por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero.**

**P13 Pagos de principal de deudas financieras con el exterior originadas en importaciones de bienes**

Vigencia: A partir de la información correspondiente al 06 de julio del 2020.

## Decisión Administrativa 1133/2020 (B.O 29/06/2020) Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y

Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, establecidas en el Acta 15.

- Salario Complementario mayo 2020 - Condiciones de admisibilidad: Se recomienda complementar los criterios contenidos en el Acta 10 de este Comité, con relación al cálculo del Salario Complementario del mes de mayo correspondiente a las empresas que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, proponiéndole que tengan la opción de estimar la variación de la facturación comparando el mes abril de 2020 con el mes de diciembre de 2019.
- Programa ATP - junio 2020: El Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de junio de 2020.
- Salario Complementario - Salarios junio 2020 - Beneficiarios: Se recomienda que el beneficio en cuestión sea destinado a los siguientes beneficiarios, en los montos y condiciones que en

cada caso se disponen:

1. Trabajadores en empresas que desarrollan actividades afectadas en forma crítica.

La actividad principal de la empresa debe ser alguna de las identificadas, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883, en el listado embebido al Acta 4; en el Punto 2.3 del Acta 5 o en el Punto 6 del Acta 13, en tanto se consideran actividades afectadas en forma crítica - en los términos del artículo 3º, inciso a) del Decreto 332/20, modificado por el Decreto 376/20.

Con independencia de la cantidad de trabajadores y el lugar donde desarrollen sus actividades, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo:

- El Salario Neto será equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en abril de 2020, exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.

# Novedades nacionales

- El Salario Complementario a asignar como beneficio resultará equivalente al 50% del Salario Neto que correspondiera.
  - El Salario Complementario no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles. A su vez, no podrá ser superior al Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.
2. Trabajadores que desarrollan actividades en lugares bajo aislamiento social, preventivo y obligatorio.

El beneficio corresponde a las empresas que, independientemente de la cantidad de trabajadores, desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha, excluyéndose a las actividades afectadas en forma crítica.

El beneficio del Salario Complementario aplicará exclusivamente para los trabajadores que presten servicio en los lugares que, conforme el artículo 11 del Decreto 520/20, se encuentran alcanzados por el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio:

- a) Aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires - AMBA
- b) Departamento de San Fernando de la Provincia del Chaco
- c) Departamentos de Bariloche y General Roca de la Provincia de Río Negro
- d) Departamento de Rawson de la Provincia de Chubut
- e) Ciudad de Córdoba y el aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

Se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las mismas condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo:

- El Salario Neto será equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en abril de 2020, exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio resultará equivalente al 50% del Salario Neto que correspondiera.
- El Salario Complementario no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN

(1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles. A su vez, no podrá ser superior al Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

3. Trabajadores que desarrollan actividades en lugares bajo distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

El beneficio corresponde a los supuestos de empresas que, con independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores, desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha, excluyéndose a las actividades afectadas en forma crítica.

El beneficio del Salario Complementario aplicará exclusivamente para los trabajadores que presten servicio en los lugares que, conforme el artículo 3° del Decreto 520/20, se encuentran alcanzados por el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las mismas condiciones que se detallan conforme

# Novedades nacionales

las siguientes reglas de cálculo:

- El Salario Neto será equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en abril de 2020, exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- El Salario Complementario a asignar como beneficio resultará equivalente al 50% del Salario Neto que correspondiera.
- El Salario Complementario no podrá ser inferior ni superior a la suma equivalente a 1 salario mínimo vital y móvil. A su vez, no podrá ser superior al Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

## Salario Complementario - junio 2020

En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los Salarios Complementarios correspondientes a las remuneraciones del mes de junio de 2020, se procederá a tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de abril 2020, respecto a las cuales la AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente.

Respecto de las condiciones de admisibilidad, se propone estimar la variación del 5% positivo de la facturación

de los empleadores comparando los períodos mayo de 2019 con mayo de 2020.

Asimismo, para las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019: se deberá comparar la facturación de mayo de 2020 con la de diciembre 2019. En cuanto a las que hubieran iniciado su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 o durante el año 2020, no se considerará la variación de facturación a los efectos de la obtención del beneficio del Salario Complementario.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal, se deberán detraer las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 24 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, se recomienda la exclusión a este beneficio, los trabajadores cuya remuneración bruta devengada en el mes de abril de 2020, conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador, supere la suma de \$140.000.

## Salario Complementario - Pluriempleo - junio 2020

Respecto este beneficio, se recomienda la aplicación de las siguientes reglas.

- Deberá ser equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos

correspondientes al mes de abril de 2020.

- Independientemente del encuadramiento del empleador, el beneficio no podrá ser inferior a la suma equivalente a 1 salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a 2 salarios mínimos, vitales y móviles. A su vez, el trabajador no podrá obtener un beneficio superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de abril de 2020.
- Deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonadas por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

## Salario Complementario - Extensión de requisitos - junio 2020

Se recomienda aplicar los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta 4 (considerando las sucesivas aclaraciones y especificaciones efectuadas en el punto 5 del Acta 7, los puntos 4 y 5 del Acta 11, el punto 7 del Acta 12 y el punto 2 del Acta 13).

La obtención de este beneficio correspondiente a los salarios devengados de junio no alterará el cómputo de plazos de las restricciones que pesan sobre los

# Novedades nacionales

empleadores derivadas de la obtención del beneficio por las remuneraciones del mes de mayo de 2020.

Respecto las empresas de más de 800 trabajadores al 29 de febrero de 2020, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un 5% en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

## **Salario Complementario y Contribuciones Patronales Destinadas al SIPA - junio 2020 - Ampliación de Actividades**

Se propicia incorporar al Programa ATP las actividades listadas en el punto 3 del Informe del Ministerio de Desarrollo Productivo, identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883.

Se recomienda que para el otorgamiento del beneficio de Salario Complementario correspondiente a las remuneraciones

devengadas en el mes de junio se apliquen las reglas propuestas en la norma de referencia, incluyéndolos además como destinatarias del beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto 332/20 y sus modificatorios.

## **Contribuciones Patronales destinadas al SIPA - junio 2020**

Las empresas que desarrollen actividades afectadas en forma crítica gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto 332/2020 y sus modificatorios.

En cuanto a las empresas que desarrollen actividades en lugares bajo aislamiento o distanciamiento social, preventivo y obligatorio, gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto 332/2020 y sus modificatorios.

## **Crédito a tasa cero - Extensión del Beneficio**

Se recomienda extender el beneficio en cuestión hasta el 31 de julio de 2020, solicitando a la AFIP que considere las

posibles modificaciones, con la finalidad de ampliar el universo de efectivos beneficiarios

El incumplimiento de los requisitos establecidos por medio de la norma de referencia determinará una causal de caducidad del beneficio y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

## **Decreto 569/2020 (B.O 29/06/2020) Régimen de Regularización de deudas. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la posibilidad de acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de la Ley 27.541. Recordamos que mediante el citado Título, se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y de condonación de intereses, multas y demás sanciones para los contribuyentes y responsables de aquellas, en la medida en que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, o se trate de entidades civiles sin fines de lucro, por obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive, o infracciones relacionadas con estas. Asimismo, se dispone que la primera cuota

# Novedades nacionales

de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco del citado régimen, desde el 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 18 de agosto de 2020.

**Resolución General 4744/2020-AFIP (B.O 27/06/2020) Régimen de facilidades de pago. Resolución General 4268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria. Prórroga.**

Se prorroga al 31/7/2020 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente establecido en la Resolución General 4268, sus modificatorias y complementaria, a los efectos de regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras (así como sus intereses y multas), cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**Resolución General 4745/2020-AFIP (B.O 27/06/2020) Sistema Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos. Resolución General 4.699. Norma modificatoria.**

Se extiende hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la eximición para los contribuyentes y responsables de registrar sus datos biométricos ante las

dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

**Resolución General 4746/2020-AFIP (B.O 27/06/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4693 su modificatoria y sus complementarias.**

Los empleadores que accedan a los beneficios previstos en el Decreto 332/2020 y sus modificatorios, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 26 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener, en caso de corresponder, los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del mencionado Decreto, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que se devenguen durante el mes de junio, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 1.133 del 25 de junio de 2020.

**Decreto 576/2020 (B.O 29/06/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2020, inclusive, el Decreto 520/2020 y sus normas complementarias.

- Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Se establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 1° al 17 de julio de 2020, inclusive, en los términos ordenados por la norma de referencia, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios:

- El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria.
- El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” sostenida del virus SARS-CoV-2.
- El tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no debe ser inferior a 15 días.

# Novedades nacionales

- Los lugares alcanzados por este distanciamiento, para los cuales será de aplicación lo dispuesto precedentemente, corresponden con los que se detallan a continuación:
- Todos los departamentos de las Provincias de Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tucumán, Neuquén (excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén), Río Negro (excepto el de General Roca), Buenos Aires (con excepción de los 35 partidos incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires -AMBA)

Se prohíbe la circulación de las personas alcanzadas por esta medida por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la norma en comentario y a las normas reglamentarias respectivas.

## Protocolos de Actividades Económicas

Solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del 50 % de su capacidad.

Las autoridades provinciales, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización.

## Evaluación de Reinicio de Clases Presenciales

Las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes.

El Ministerio de Educación de la Nación establecerá para cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases

presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

## Actividades Prohibidas durante el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio

- Eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a 10 personas.
- Práctica de cualquier deporte donde participen más de 10 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.
- Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el norma en comentario.
- Turismo.
- Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

Se prorroga desde el 1° al 17 de julio de

# Novedades nacionales

2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 y sus sucesivas prórrogas, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no cumplan positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos precedentemente.

Los lugares alcanzados por este aislamiento corresponden con los que se detallan a continuación:

- El aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el cual comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes 35 partidos de la Provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
- Todos los departamentos de la

Provincia de Chaco, el departamento General Roca de la Provincia de Río Negro y el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén en la Provincia de Neuquén.

## **Actividades y Servicios Esenciales - Excepciones**

En atención a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 297/20 y en las Decisiones Administrativas Nros. 429/2020 ( art. 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y arts. 2° y 3°), 450/2020 (art. 1° inciso 8), 490/2020 (art. 1° incisos 1, 2 y 3), 524/2020 (art. 1° incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9), 703/2020 y 810/2029 (art. 2°, inciso 1), las actividades y servicios que se enuncian en el Anexo, se declaran esenciales, quedando exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas afectadas.

## **Otras Excepciones con restricción al uso de Transporte Público de Pasajeros**

Quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios que se enuncian en el Anexo, siempre que el empleador garantice el traslado de los trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

## **Protocolos**

Las actividades y servicios autorizados previamente sólo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y se encuentren aprobados por este.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y Partidos de hasta quinientos mil (500.000) habitantes

Los Gobernadores de Provincias podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas. Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial e implementar un protocolo de funcionamiento de la actividad respectiva, que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Autorización de Nuevas Excepciones en Aglomerados Urbanos, Departamentos y



# Novedades nacionales

Partidos con más de quinientos mil (500.000) habitantes

Las autoridades Provinciales y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, e indicar el protocolo que se implementará, pudiendo adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” establecidos en los términos del Decreto 459/2020 y su normativa complementaria. En caso de no contar con protocolo previamente aprobado, se deberá acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional.

Solo se autorizarán excepciones si el empleador garantiza el traslado de los

trabajadores sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes, para lo cual podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje 1 solo pasajero.

## **Actividades Prohibidas durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**

- Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
- Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que impliquen la concurrencia de personas.
- Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
- Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 24 de este decreto.

- Turismo. Apertura de parques y plazas.

## **Prórroga de Salidas Sanitarias**

Se extiende hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia del artículo 8° del Decreto 408/20, y sus sucesivas prórrogas.

- Disposiciones Comunes para el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y para el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio

## **Autorización del uso del transporte Público Interurbano e Interjurisdiccional**

El uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y servicios esenciales contempladas en la norma de referencia.

## **Personas en situación de mayor riesgo**

Los trabajadores mayores de 60 años, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución 207/2020,

# Novedades nacionales

prorrogada por la Resolución 296/2020.

## **Infracciones**

Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o de otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, se procederá a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Asimismo, el Ministerio de Seguridad deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en la norma de referencia y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario.

## **Fronteras - Prórroga**

Se extienden los alcances establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 331/2020, hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, así como la vigencia del Decreto 274/2020 y sus sucesivas prórrogas.

## **Normas Complementarias - Prórroga**

Se prorroga hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, la vigencia de las normas complementarias de los Decretos

297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, en cuanto resulten aplicables a lo dispuesto en la norma de comentario.

## **Suspensión Normativa que Autoriza Excepciones en “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”**

Se suspende desde el 1° al 17 de julio de 2020, la vigencia de toda otra norma que no contemple las actividades y servicios esenciales exceptuados, así como las excepciones dispuestas con restricción al uso de transporte público, donde se autorice excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, en los lugares regidos por la norma de referencia.

## **Prórroga de Servicios Prepagos de Telefonía Móvil e Internet**

Se prorroga hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto 311/2020.

Recordamos que en el citado párrafo se dispuso que los usuarios que cuenten con sistema de servicio prepago de telefonía móvil o Internet y no abonaran la correspondiente recarga para acceder al consumo, las empresas prestadoras deberán brindar un servicio reducido que

garantice la conectividad, según lo establezca la reglamentación.

## **Decreto 577/2020 (B.O 29/06/2020) Procedimientos Administrativos. Suspensión. Prórroga.**

Se prorroga la suspensión de los plazos establecidos por el Decreto 298/2020 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O.2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 29 de junio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan. Asimismo, se exceptúa de la suspensión establecida a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/2020 y sus normas modificatorias y complementarias y a los procedimientos de selección que tramiten a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”.

## **Decisión Administrativa 1146/2020 (B.O 29/06/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepción.**

Se exceptúa del cumplimiento del

# Novedades nacionales

“aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 520/2020, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en Anexos, para la Provincia de Córdoba y en los ámbitos geográficos indicados. Adicionalmente se dispone del cese del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular respecto de las personas que habiten en la localidad de El Bolsón, dependiente del Departamento de Bariloche de la Provincia de Río Negro. Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 9 del Decreto 520/2020 a la Provincia de Santa Fe para la práctica de actividades religiosas con concurrencia de hasta 30 personas. Las actividades, servicios y profesiones mencionados quedan autorizados para funcionar, conforme los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. Se deberá garantizar la organización de turnos y modos de trabajo, así como las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores, a los efectos de que los mismos puedan apersonarse a las instalaciones laborales sin utilizar el transporte público de pasajeros. Las Provincias de Córdoba y Santa Fe deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades,

servicios y profesiones involucradas, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas zonas, o bien, establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local.

Las personas que estuvieran alcanzadas por lo dispuesto en la norma de referencia, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19, establecido por la Decisión Administrativa 897/2020.

## Acordada 24/2020-CSJN (B.O 29/06/2020) Feria judicial extraordinaria.

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutivo 2° de la Acordada 6/2020, y sus sucesivas prórrogas, en determinadas jurisdicciones y tribunales. Se establece que, respecto de las jurisdicciones en las que la medida dispuesta incluya exclusivamente a juzgados o tribunales orales federales y no a las cámaras, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en esa instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso. Asimismo, se

faculta a las cámaras federales y a los tribunales orales federales involucrados, a disponer una nueva feria extraordinaria si así lo aconsejaren razones epidemiológicas y sanitarias.

Se insta a priorizar el empleo de las herramientas digitales a los efectos de formular presentaciones, conforme a lo dispuesto en las Acordadas 12/2020 y 4/2020.

## Resolución 285/2020-ST (B.O 29/06/2020) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Asociación Bancaria (Sociedad de Empleados de Banco), por la parte sindical, y el Banco Ciudad de Buenos Aires, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004). Dicho acuerdo establece partir del 1° de abril de 2019, un incremento en el sueldo básico inicial de \$ 1.800 remunerativos. De esta manera, el salario básico inicial quedará conformado en \$ 15.105,61.

## Resolución 279/2020-ST (B.O 29/06/2020) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo, escala salarial y acta complementaria, celebrados entre la

# Novedades nacionales

Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), por la parte sindical, y la Federación de Cámaras Industriales de Artefactos para el Hogar de la República Argentina (FEDEHOGAR), la Cámara de la Pequeña y Mediana Industria Metalúrgica Argentina (CAMIMA), la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales Electrónicas (AFARTE), la Cámara Argentina de la Industria del Aluminio y Metales Afines (CAIAMA) y la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC), por la parte empleadora, conjuntamente con el Acta de ratificación de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (ADIMRA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

**Resolución General 4747/2020-AFIP (B.O 30/06/2020) Servicio “Telegramas Laborales”. Ley 24.013 y sus modificaciones. Comunicaciones laborales enviadas a la AFIP electrónicamente. Su implementación.**

Los trabajadores enmarcados en el art. 11 de la Ley 24.013 y sus modificaciones, podrán utilizar el servicio denominado “Telegramas Laborales” a efectos de enviar una comunicación laboral al empleador y la copia correspondiente a la Administración Federal de Ingresos

Públicos (AFIP). El ingreso al servicio “Telegramas Laborales” se encontrará disponible en el sitio “web” <http://www.afip.gob.ar>, al cual podrá accederse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2 o superior; o bien mediante banca electrónica con la que opere el trabajador, siempre que se trate de una entidad bancaria homologada por este Organismo, con clave de acceso al “home banking”.

**Resolución General 4749/2020-AFIP (B.O 30/06/2020) Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Resolución General 4685. Norma modificatoria.**

Se sustituye el art. 1° de la Resolución General 4685, el cual dispuso con carácter excepcional la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones Digitales”, para la realización de determinados trámites y gestiones ante la AFIP. En este sentido, se establece hasta el 31 de julio de 2020 la posibilidad de realizar electrónicamente ciertas presentaciones y/o comunicaciones.

**Resolución General 4750/2020-AFIP (B.O 30/06/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General 1983. Norma complementaria.**

Se fija un nuevo período de feria fiscal extraordinario entre los días 29 de junio y 17 de julio de 2020, con el alcance de las previsiones de la Resolución General 1983, sus modificatorias y complementarias, mediante la cual se establece que no se computarán los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante la AFIP, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo. Se exceptúan de esta medida, a los procedimientos previstos en el artículo 2° de la Resolución General 4703, referidos a los procedimientos de fiscalización correspondientes a la información proporcionada a la AFIP por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

**Disposición 4/2020-SRT (B.O 30/06/2020) Incremento de prestaciones dinerarias mensuales por Gran Invalidez e Incapacidad Laboral Temporal o Permanente Provisoria.**

# Novedades nacionales

Se establece que a partir del 1° de junio de 2020, se deberá considerar un incremento del 6,12% en el cálculo de las prestaciones dinerarias mensuales por Gran Invalidez y las correspondientes a los damnificados en situación de Incapacidad Laboral Temporal (I.L.T.) o Permanente Provisoria que hayan perdido el vínculo laboral con el empleador por cualquier causa.

De esta manera, el monto de la prestación dineraria mensual por Gran Invalidez ascenderá a \$39.063,89.

## Disposición 569/2020-MTESS (B.O 30/06/2020) Coordinación del Tribunal del Trabajo Doméstico.

Se dispone que las audiencias conciliatorias dispuestas en el art. 54 de la Ley 26.844 serán establecidas por el Tribunal del Trabajo Doméstico, fijando el día y horario de la audiencia que se llevará a cabo mediante plataforma virtual y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso, en concordancia con lo estipulado en el art. 1° de la Resolución 344/2020. Asimismo, se aprueba el procedimiento para la recepción de la ratificación virtual de los acuerdos espontáneos alcanzados por las partes intervinientes, en los términos de la Ley 26.844. Los mismos, gozarán de igual validez que los celebrados en forma

presencial.

## Resolución 599/2020-SSS (B.O 30/06/2020) Agentes de Seguro de Salud. Apoyo financiero.

Se otorga un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de mayo de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, a los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud y el pago en tiempo y forma a los prestadores.

El monto en cuestión será el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el art. 16 de la Ley 23.660 y aportes del art. 39 de la Ley 24.977 durante el mes de mayo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de marzo de 2020, conforme surge del Anexo.

## Resolución 326/2020-MDP (B.O 01/07/2020) Aprobación de Módulos prestacionales y sus valores

Se autoriza a las empresas que realizan producción para la exportación, detalladas en el Anexo I, en conformidad a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 576/2020. Asimismo, en cuanto a las empresas que realicen la actividad

mencionada y no se encontrarán incluidas en el Anexo I, se establece el procedimiento para solicitar la autorización al Ministerio de Desarrollo Productivo para ser exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en los términos del Artículo 14 del Decreto 576/2020. Para las empresas habilitadas a operar, se establece el procedimiento para solicitar la autorización al Ministerio de Desarrollo Productivo la excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circular de sus proveedores de insumos, cuya unidad productiva se encuentre ubicada en lugares alcanzados por el art. 11 del Decreto 576/2020.

Por último, se informa que se mantienen vigentes los permisos extendidos por la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, según lo establecido por el art. 1°, inciso 1° de la Decisión Administrativa 429/2020. En caso de empresas aún no habilitadas, deberán acogerse a los procesos estipulados por dicha decisión administrativa.

Vigencia: A partir del día 30 de junio de 2020.

# Novedades nacionales

**Resolución General 4751/2020-AFIP (B.O 01/07/2020) Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto 332/20 y sus modificatorios. Resolución General 4.693 su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.**

Se dispone que los empleadores inscriptos en el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, podrán acceder al servicio “web” del mismo desde el día de hoy y hasta el 3 de julio de 2020, inclusive, a los efectos de obtener el beneficio devengado en el mes de mayo 2020 establecido en el inciso b) del artículo 2º del Decreto 332/20 y sus modificatorios, conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa 1133/2020.

**Acordada 25/2020-CSJN (B.O 01/07/2020) Funcionamiento de tribunales federales.**

Se dispone a mantener el funcionamiento de todos los tribunales federales con asiento en el interior del país, respecto de los cuales se dispuso el levantamiento de la feria en los términos previstos en las Acordadas 17/2020, 19/2020, 20/2020, 23/2020 y 24/2020.

A su vez, se proroga la feria extraordinaria dispuesta en el punto resolutivo 2º de la acordada 6/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el día 29 de junio al día 17 de julio de 2020, respecto de los tribunales que no se encuentren en el punto anterior; bajo las condiciones que se precisan a continuación:

- La Corte Suprema de Justicia de la Nación funcionará con todos sus miembros y secretarios de Corte.
- Se mantendrá el horario de atención al público para los tribunales de feria de lunes a viernes desde las 09:30 hasta las 13:30 horas.
- Se deberá disponer la habilitación de la feria para el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos. En este caso, se notificará el acto electrónicamente.

Respecto a las causas no alcanzadas por lo dispuesto anteriormente, los respectivos magistrados podrán disponer, a pedido de parte, la habilitación de la feria en dichos expedientes, siempre que las actuaciones necesarias para la tramitación se encuentren digitalizadas.

Se insta a utilizar las herramientas digitales disponibles a los efectos de formular presentaciones y realizar consultas,

conforme lo dispuesto en las Acordadas 12/2020, 4/2020 y 14/2020.

**Disposición 802/2019-DNRyRT (B.O 01/07/2020) Importe promedio de las remuneraciones.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 170/2018 y registrado bajo el 1028/18, suscripto entre el Sindicato del Seguro de la República Argentina, por la parte sindical y la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, Asociación Argentina de Compañías de Seguros, Unión de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, Aseguradores del Interior de la República Argentina, Asociación de Aseguradores Argentinos, por la parte empleadora.

**Disposición 781/2019-DNRyRT (B.O 01/07/2020) Importe promedio de las remuneraciones.**

Se fija el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución 637/2020 y registrado bajo el 1358/19, suscripto entre la Federación de Sindicato de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas de la República Argentina, por la parte sindical y la Cámara Argentina

# Novedades nacionales

de la Industria Química y Petroquímica, por la parte empleadora.

## Disposición 1827/2020-DNSCOyPC (B.O 01/07/2020) Procedimiento conciliatorio para el personal de casas particulares.

Se establece que cuando hubiera fracasado el procedimiento conciliatorio en los términos del art. 21 del Decreto 1169/96 sustituido por el Decreto 1347/99, el acta que extienda el conciliador sólo podrá ser suscripta por el conciliador interviniente, quien certificará mediante declaración jurada la comparecencia virtual de las partes y la conformidad de los letrados asistentes.

Asimismo, el conciliador interviniente notificará el cierre por falta de acuerdo en los domicilios electrónicos constituidos por los letrados respectivos, quienes deberán prestar su conformidad mediante un correo electrónico dirigido al conciliador. En caso de transcurrir cinco días sin efectuar pronunciamiento al respecto, se presumirá conforme.

## Resolución 327/2020-MPD (B.O 02/07/2020) Programa Soluciona. Reactivación a la Economía del Conocimiento.

Se crea el “Programa Soluciona.

Reactivación a la Economía del Conocimiento”, con el objetivo de brindar asistencia financiera a personas jurídicas para favorecer la reactivación económica del país mediante el desarrollo y/o la implementación de soluciones, productos y/o servicios innovadores generados por los sectores de la economía del conocimiento orientadas a brindar soluciones que atiendan a las problemáticas sanitarias, económicas y productivas generadas por la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS). En este marco, se aprueba el Reglamento Operativo del mencionado Programa. Mediante el mismo, se definen las consideraciones y procedimientos generales a los efectos de su ejecución y administración. Se dispone como autoridad de aplicación a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, la cual dictará las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

## Acordada 26/2020-CSJN (B.O 02/07/2020) Levantamiento de la feria judicial extraordinaria.

Se dispone el levantamiento de la feria judicial extraordinaria dispuesta por el punto resolutive 2° de la acordada 6/2020 y sus sucesivas prórrogas, en determinadas jurisdicciones y tribunales.

Se establece que, respecto de las jurisdicciones en las que la medida dispuesta incluya exclusivamente a juzgados y no a las cámaras, el levantamiento de la feria abarcará, en materia recursiva, la actuación que se cumpla en primera instancia. A tal efecto, la cámara respectiva dispondrá lo que estime pertinente respecto del tratamiento y resolución de todos los recursos que se interpongan, o que estuvieren en curso. Asimismo, se faculta a las cámaras federales involucradas, a disponer una nueva feria extraordinaria si así lo aconsejaren las razones epidemiológicas y sanitarias. Se insta a priorizar el empleo de las herramientas digitales a los efectos de formular presentaciones, conforme a lo dispuesto en las Acordadas 12/2020 y 4/2020.

## Resolución 316/2020-ST (B.O 02/07/2020) Homologación de acuerdo.

Se declaran homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, por la parte empleadora.

# Novedades nacionales

## Resolución 262/2020-BCRA (B.O. 02/07/2020) Días inhábiles.

Se declara días inhábiles el día 29 de junio hasta el 17 de julio de 2020, ambos inclusive, para las actuaciones cambiarias y financieras instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario 19.359 y de Entidades Financieras 21.526, respectivamente, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que se cumplan en dicho período por no ser necesaria en ellos la intervención de los encausados.

## Resolución 558/2020-MTESS (B.O. 03/07/2020) Imputación por parte de empleadores, a cuenta del pago del salario del mes siguiente, de excedentes derivados de la percepción del beneficio del Salario Complementario.

La norma de referencia aclara que los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de los haberes, en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores del beneficio del Salario Complementario, y cuyo monto, al adicionar el pago del beneficio de dicho mes, supere el monto que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente. Adicionalmente, en caso de que los empleadores hubiesen abonado la

asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias y se diera la situación previamente descripta, podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero o el salario correspondiente al mes siguiente.

## Resolución General 4752/2020-AFIP (B.O. 03/07/2020) Impuesto a las Ganancias. Ley 27.549. Exención. Remuneraciones adicionales abonadas en virtud de la emergencia sanitaria COVID-19 para los prestadores de servicios incluidos en el Decreto 260/2020.

Los agentes de retención del impuesto a las ganancias alcanzados por las disposiciones de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias, que hubieran abonado y/o abonon en los meses de marzo de 2020 y siguientes, rentas exentas en los términos del artículo 1° de la Ley 27.549, deberán considerar las disposiciones expuestas en la norma en comentario.

Recordamos que mediante la citada Ley, se estableció una exención transitoria del impuesto a las ganancias aplicable a las remuneraciones devengadas para los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada; el personal de las

Fuerzas Armadas; las Fuerzas de Seguridad; de la Actividad Migratoria; de la Actividad Aduanera; Bomberos; recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que presten servicios relacionados con la emergencia sanitaria.

1. La determinación del importe a retener o reintegrar al sujeto beneficiario en cada pago efectuado a partir del 8 de junio de 2020 y durante el período de vigencia del beneficio establecido por la Ley 27.549, deberá realizarse de acuerdo con el art. 7° de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias. A tales efectos, se establece lo siguiente:

- No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo las remuneraciones detalladas en el art. 1° de la Ley 27.549.
- Las deducciones previstas en los incisos a), b), i) y n) del Apartado D del Anexo II de la citada Resolución General, relativos a aportes obligatorios para el empleado correspondientes a los períodos incluidos en la exención, deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las remuneraciones exentas, siguiendo el criterio dispuesto en el art. 83 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.



# Novedades nacionales

De ser necesario el reintegro de retenciones practicadas en exceso, la devolución deberá efectuarse en la primera liquidación que se realice a partir de la entrada en vigencia de la Ley 27.549.

2. La remuneración devengada exenta en los términos de la Ley 27.549 deberá identificarse en los recibos de haberes con el concepto “Exención por Emergencia Sanitaria COVID-19”. Deberán detallarse de igual manera aquellas remuneraciones devengadas exentas de los períodos anteriores alcanzados por el beneficio, en el primer recibo que se emita desde la vigencia de la norma de referencia.

3. En caso de que se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario de la exención antes de la entrada en vigencia de la norma en comentario sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final, corresponderá la aplicación del inciso c) del art. 13 de la Resolución General 4.003, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto dicho beneficiario deberá inscribirse en los términos de la Resolución General 975, sus modificatorias y complementarias.

4. Las liquidaciones finales o informativas por cese de la relación laboral o cambio

del agente de retención, cuya presentación debió efectuarse en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, se considerarán en término si se presentan hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

5. Se sustituye el Anexo III de la Resolución General 4003, sus modificatorias y complementarias, por el Anexo que integra la resolución.

Aplicación: Para las remuneraciones devengadas a partir del 1° de marzo de 2020.

**Resolución General 4753/2020-AFIP (B.O 03/07/2020) Procedimiento para la habilitación de los medios de transporte proveedores de combustibles. Resolución General 4.552. Su modificación.**

Se modifica la Resolución General 4552, mediante la cual se reglamentó el procedimiento para habilitar los medios de transporte proveedores de combustibles para aquellos casos en que las embarcaciones afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías se encuentren imposibilitadas de ser abastecidas de combustible en los lugares habituales. Se establecen las disposiciones generales, los procedimientos y requisitos para solicitar la inscripción como “Permisionario de medio

de transporte proveedor de combustibles” y para obtener la habilitación de los medios de transportes (buques o artefactos navales de matrícula nacional o con tratamiento de tal) que operarán para abastecer de combustibles a embarcaciones nacionales o extranjeras, afectadas al transporte internacional de pasajeros y/o mercaderías y aquellas que realicen transporte de cabotaje nacional.

**Resolución General 4754/2020-AFIP (B.O 03/07/2020) Clave Fiscal. Niveles de seguridad. Sistema Administrador de Relaciones. Resolución General 4.727. Norma modificatoria.**

Se modifica la Resolución General 4727, mediante la cual se dispuso con carácter excepcional la posibilidad de efectuar el blanqueo de la Clave Fiscal, a efectos de obtener el Nivel de Seguridad 3 requerido para acceder a determinados servicios informáticos del Organismo, a través de los cajeros automáticos habilitados por las entidades bancarias. De esta manera, se extiende hasta el día 31 de julio de 2020 inclusive, la posibilidad de efectuar por medio de cajero automático el blanqueo de la Clave Fiscal por parte de aquellos contribuyentes y/o responsables que así lo requieran, conforme lo previsto en el Apartado D del Anexo III de la Resolución General 3713, sus modificatorias y

# Novedades nacionales

complementarias. Contarán con igual extensión del plazo, las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas.

**Resolución General 4755/2020-AFIP (B.O 03/07/2020) Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Ley 27.541. “MiPyMES” y entidades civiles sin fines de lucro. Resolución General 4.667 y su modificatoria. Su modificación.**

Se modifica la Resolución General 4667 y su modificatoria, mediante la cual se dispusieron los requisitos a fin de acceder al régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro. De esta manera, y en concordancia con la nueva extensión del plazo de adhesión al régimen de regularización dispuesto por el Decreto 569/2020, se adecúa la citada Resolución modificando las nuevas fechas de vencimiento.

**Resolución 331/2020-ST (B.O 03/07/2020) Homologación de Acuerdo.**

Se declaran homologados:

- El acuerdo y anexos I, II y III celebrados con fecha 15 de mayo de 2019 entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), por la parte empleadora.

- Los acuerdos celebrados con fecha 30 de octubre de 2019 entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical, y el Centro de Empresas Procesadoras Avícolas (C.E.P.A.), por la parte empleadora.

**Decisión Administrativa 1183/2020 (B.O 06/07/2020) Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recomendaciones.**

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) en el Acta 16, identificada como Anexo I e integrada por sus Anexos II y III.

1. Análisis sectorial - Transporte - mayo y junio 2020

En virtud de las notas presentadas por el Ministerio de Transporte, se recomienda incorporar a aquellos trabajadores por cuyas prestaciones las empresas mencionadas en éstos no reciben aporte como beneficiarias del programa “ATP”.

En este marco, se recomienda la incorporación de las mismas al Programa para los salarios devengados en mayo y junio de 2020. Para ello, las empresas involucradas deberán haber desarrollado como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas que fueron emitidas hasta la fecha.

2. Se aclara que corresponde a la Administración Nacional de la Seguridad Social suministrar la información detallada en el punto 2 del apartado 6 del Acta 12.

Recordamos que en el punto mencionado, en el marco de la difusión de la información relativa al Programa “ATP”, se instó a que la Jefatura de Gabinete de Ministros proceda a publicar el sitio web que disponga el listado de empleadores cuyos trabajadores se ven alcanzados por el beneficio previsto en el artículo 2º, inciso b) del Decreto 332/2020 y sus modificatorios (Salario Complementario), incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y cantidad de trabajadores beneficiados por empresa.

# Novedades nacionales

3. Crédito a Tasa Cero - Extensión del Beneficio: A los efectos de ampliar el universo de posibles beneficiarios, se recomienda considerar no sólo la situación de la facturación en los términos de los Apartados 3 y 5 de las Actas Nros. 4 y 6, respectivamente, sino también la situación de la facturación respecto de los meses posteriores a los allí contemplados.

## Disposición 12/2020-SRT (B.O 06/07/2020) Planes de Pago para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas. Cancelación de deudas con el Fondo de Garantía.

Se establece que el régimen de Planes de Pago para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de cuota omitida y de multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo establecido por la Resolución 11/2020, podrá aplicarse a las obligaciones vencidas al 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, se dispone que el vencimiento del pago de la primera cuota del plan de pagos vencerá el 20 de diciembre de 2020 y los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 20 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil.

## Resolución 579/2020-ST (B.O 06/07/2020) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo y su adenda complementaria celebrados entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por la parte sindical, la Confederación Argentina de Clínicas, Sanatorios y Hospitales, la Asociación de Clínicas Sanatorios y Hospitales Privados de la República Argentina (ADECRA), la Cámara Argentina de Clínicas y Establecimientos Psiquiátricos (CACEP), la Asociación Argentina de Establecimientos Geriátricos (AAEG), la Cámara Argentina de Entidades Prestadoras de Salud (CEPSAL) y la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria, por la parte empleadora, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. 1976). Tanto el acuerdo como su adenda serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, y a los efectos de aplicar sus términos a las empresas de la actividad, las mismas deberán adherir a éstos mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado. La nota deberá estar dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar los plexos convencionales y su resolución homologatoria.

## Resolución General 4756/2020-AFIP (B.O 07/07/2020) Seguridad Social. Empleadores Sector Salud. Contribuciones Patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Tratamiento Diferencial. Decreto 300/20 y su modificatorio. Resolución General 4694. Su modificación.

Se modifica el art. 1° de la Resolución General 4694. De esta manera, se establece que el beneficio de reducción de alícuota de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) para los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, se aplicará a los períodos devengados de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

## Resolución 158/2020-MT (B.O 07/07/2020) Rendiciones correspondientes al primer cuatrimestre del año 2020 a efectuar ante la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte.

Se proroga hasta el 20 de julio de 2020 inclusive, el plazo establecido en el art. 5° del Anexo I de la Resolución 939/14 respecto las rendiciones correspondientes al primer cuatrimestre del año 2020 a efectuar ante la Secretaría de Gestión de

# Novedades nacionales

Transporte del Ministerio de Transporte y/o ante la Autoridad Jurisdiccional según corresponda, por las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el art. 2° de la Ley 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución 168/95 de la ex Secretaría de Transporte, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias. Recordamos que, mediante la citada Resolución, se estipuló que las empresas destinatarias de las acreencias por compensaciones tarifarias del Sistema Integrado del Transporte Automotor (SISTAU) y sus regímenes complementarios, y de la Asignación del Cupo del Gasoil a Precio Diferencial dispuesta por la Resolución 23/03, entre otros, deberán proceder a la rendición de los fondos percibidos y cupos de gasoil asignados, por los períodos devengados a partir del mes de enero de 2010.

**Resolución General 4757/2020- AFIP (B.O 08/07/2020) Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decreto.332/20 y sus modificatorios. Reducción y postergación de pago período devengado junio de 2020.**

Los empleadores alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado junio de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa 1133/2020, que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario 883) alguna de las afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General 4693, su modificatoria y sus complementarias.

La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse

mediante la utilización del release 4 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “SICOSS”, disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea”, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a aquellos empleadores caracterizados como fue indicado previamente.

2. Adicionalmente, se establecen las consideraciones referidas al beneficio de postergación del vencimiento de pago de contribuciones patronales al SIPA:

- Los sujetos cuya actividad principal se desarrolle en lugares bajo Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o bajo Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, de acuerdo con el listado de actividades publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), que no resulten alcanzados por el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al SIPA y hubieran cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General 4693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del

# Novedades nacionales

beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al SIPA correspondiente al período devengado junio de 2020.

Los mismos, serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.”.

Los pagos deberán realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema “Declaración en línea” indicará dos totales en la pestaña “Totales Generales” de la pantalla “Datos de la declaración jurada”, a fin de poder identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020
- Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020

El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones

con destino al SIPA que corresponda ingresar por el período devengado junio de 2020 deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.

c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

3. Por último, se modifica la Resolución General 4734, respecto al régimen de facilidades de pago establecido.

Los empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA del período devengado junio 2020, que cuenten con el código de caracterización “460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S.” vigente en el período a regularizar, podrán aplicar para la cancelación de las

mismas al régimen de facilidades de pago establecido en la citada Resolución. La adhesión correspondiente podrá efectuarse desde el 1° de septiembre y hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive.

Si bien la solicitud no podrá ser rectificadas, se podrá efectuar hasta el 31 de octubre de 2020 una nueva solicitud de adhesión por las obligaciones que para el período en cuestión se correspondan incluir.

**Resolución 569/2020-MTESS (B.O. 08/07/2020) Línea de Formación basada en la Economía del Conocimiento.**

Se crea la Línea de Formación basada en la Economía del Conocimiento, en el marco del Plan de Formación Continua, que tendrá por objeto fortalecer las competencias laborales y mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores a través de su formación en habilidades, disciplinas y roles ocupacionales incluidos en la Economía del Conocimiento, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional.

La misma, se implementará mediante las siguientes acciones:

- Inmersión a Entornos Tecnológicos: a través de cursos de formación

# Novedades nacionales

profesional orientados a contribuir a la reducción de la brecha digital.

- Habilidades en Transformación: a través de cursos de formación profesional orientados a incorporar habilidades propias de las ocupaciones relacionadas con la innovación tecnológica.
- Formación 4.0: a través de cursos de formación profesional orientados a incorporar habilidades aplicadas al diseño, creación y desarrollo de innovaciones tecnológicas.

Asimismo, brindará asistencia técnica y económica a las entidades participantes para el desarrollo de estas acciones, de acuerdo con los procedimientos, términos y condiciones que la Secretaría de Empleo establezca.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### Resolución 206/2020-AGIP (B.O. 26/06/2020) Sistema de Administración de Documentos Electrónicos.

Se establece que, durante el desarrollo de los procedimientos tributarios vinculados con la fiscalización de los tributos, la determinación de oficio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, la repetición y/o compensación de tributos y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y/o formales, podrá utilizarse la modalidad de tramitación a distancia del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). Al respecto, se dispone que las notificaciones, emplazamientos, requerimientos, intimaciones y cualquier otra clase de comunicación destinada a los contribuyentes y/o responsables, que se hallen vinculadas con los procedimientos detallados en el artículo anterior, se efectuarán preferentemente por medio de comunicaciones informáticas dirigidas al Domicilio Fiscal Electrónico.

### Resolución 208/2020-AGIP (B.O. 29/06/2020) Derecho de instalación de nuevas estructuras, soportes o portantes para antenas. Presentación

### de Declaración Jurada. Presentación en término.

Se establece que los titulares de estructuras, soportes o portantes para antenas, de cualquier tipo, deberán presentar la Declaración Jurada respectiva ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, a los fines de la cancelación del gravamen Derecho de instalación de estructuras y la Tasa por servicio de verificación por mantenimiento de estructuras, respectivamente. Asimismo, el vencimiento para la cancelación del Derecho de instalación de nuevas estructuras, soportes o portantes -de cualquier tipo- para antenas opera el último día hábil del mes siguiente al de su instalación, independientemente de la prestación de servicio a la que estén destinadas o si se hallan o no en servicio.

Por último, se intima a los contribuyentes y/o responsables que hubieren omitido el pago del Derecho de instalación de las estructuras, soportes o portantes -de cualquier tipo- para antenas ya existentes para que, en el plazo de 10 días corridos, abonen el gravamen correspondiente, bajo apercibimiento de la transferencia para el cobro judicial de la deuda reclamada.

Vigencia: A partir del día 29 de junio de 2020.

### Resolución 209/2020-AGIP (B.O. 01/07/2020) Matriz de perfiles de riesgo fiscal.

Se modifica la matriz de perfiles de riesgo fiscal estableciendo que la evaluación y conformación del padrón de los perfiles asignados, se realizará mensualmente, pudiendo ser consultado por los contribuyentes y/o responsables a través del aplicativo disponible en la página web del Organismo ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)). El padrón de los perfiles asignados se hallará disponible para su consulta a partir del día 25 del mes anterior a su vigencia.

Vigencia: A partir del día 1 de agosto de 2020.

### Resolución 210/2020-AGIP (B.O. 30/06/2020) Suspensión de plazos administrativos

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 30 de junio y 17 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día 30 de junio de 2020.

# Novedades provinciales

## Decreto 253/2020 (B.O 01/07/2020) Traba de medidas cautelares y/o ejecutorias. Extensión.

Se extiende, hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive, el plazo enunciado que establece que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se abstendrá de solicitar judicialmente la traba de medidas cautelares y/o ejecutorias en ejecuciones fiscales (embargos e inhibiciones generales de bienes) tendientes a asegurar el cobro efectivo de los tributos y/o honorarios adeudados tanto en procesos iniciados con antelación como en aquellos a iniciar, salvo inminente prescripción de la sentencia.

## Resolución 211/2020-AGIP (B.O 7/7/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Unificación.

Se unifica el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto para aquellos comprendidos en la categoría régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, que será aplicable sobre los importes que sean

acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera abiertas en las entidades financieras.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución 1042/2020-DGR (B.O 08/07/2020) Obligaciones Tributarias. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 31 de julio de 2020, el plazo para el pago de la Cuota 7/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, excepto respecto los contribuyentes y/o responsables que hubieren sido incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.), cuyos vencimientos originales operan los días 7 y 14 de julio de 2020.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## Resolución Normativa 36/2020-ARBA (B.O 03/07/2020) Impuesto de Sellos. Contratos de compraventa de vehículos.

Se considera abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por los contratos de compraventa de los vehículos que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

Vigencia: A partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución Normativa 37/2020-ARBA (B.O 03/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Operaciones de importación definitiva.

Se establece un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con relación a las operaciones de importación definitiva para consumo de mercadería, realizadas por contribuyentes de la Provincia de Buenos Aires. Al respecto, se encuentran excluidas las



# Novedades provinciales

operaciones de importación para consumo realizadas al Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, de mercadería originaria o procedente del territorio aduanero general, y las efectuadas a este último territorio, de mercadería originaria o procedente de aquel ámbito. Además, quedan excluidos de lo preceptuado anteriormente los siguientes sujetos:

1) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Municipalidades; y sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.

2) Los sujetos exentos o que desarrollen actividades gravadas a alícuota 0, cuando la proporción de ingresos exentos y/o gravados a alícuota 0 resulte superior al 97% de sus ingresos totales (gravados, no gravados y exentos).

3) Los sujetos que desarrollen exclusivamente actividades no alcanzadas que hayan realizado la comunicación prevista en la resolución

Las alícuotas de recaudación establecidas por la Agencia de Recaudación conformarán un padrón, que será informado a la Dirección General de Aduanas a través de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, junto con los datos que resulten necesarios. Para confeccionar el padrón de alícuotas de

recaudación mencionado se utilizará una tabla conformada por 26 grupos, a cada uno de los cuales le corresponderá una alícuota de percepción.

Por último, se deroga el Libro Primero, Título V, Capítulo IV, Sección Tres, Parte Séptima de la Disposición Normativa serie “B” 1/2004 y sus modificatorias (arts. 394 a 405, ambos inclusive).

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2020, inclusive.

## Resolución Normativa 38/2020-ARBA (B.O 03/07/2020) Sistema Integral de Reclamos y Consultas.

Se establece que, a través de la aplicación “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC), disponible en el sitio oficial de Internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar)), los contribuyentes y responsables podrán:

1. Formalizar su acogimiento a los regímenes de regularización de deudas. Esta modalidad de acogimiento resultará aplicable en todos aquellos casos en los que las resoluciones citadas no prevean la posibilidad de formalizar los acogimientos a través del sitio de Internet mencionado.

2. Formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del

Impuesto de Sellos.

3. Formalizar la solicitud de las facilidades de pago en cuotas para la cancelación de obligaciones no vencidas provenientes del impuesto a la transmisión gratuita de bienes

4. Solicitar la emisión de liquidaciones para el pago al contado de deudas en instancias de ejecución judicial.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes y responsables interesados deberán ingresar al “Sistema Integral de Reclamos y Consultas” (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT).

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

### Decreto 1139/2020 (B.O 05/07/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Prórroga.

Se prorroga desde el día Lunes 06 de Julio hasta el día Domingo 12 de Julio del 2020 inclusive, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CHACO

### Resolución General 2036/2020-ATP (B.O 01/07/2020) Sistema de Verificación Electrónica.

Se implementa un nuevo Sistema de Verificación Electrónica (“VE”), como procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos de competencia de esta Administración Tributaria Provincial. Al respecto, el procedimiento se iniciará mediante la notificación a los sujetos comprendidos en el artículo 1 de la norma en comentario, por comunicación informática al sitio informático, personalizado y seguro del contribuyente denominado Domicilio Fiscal Electrónico: Sistema de Gestión Tributaria - Mi Ventanilla. Asimismo, el Sistema informático de la Administración Tributaria Provincial, con intervención del área pertinente, generará la Verificación Electrónica a responder por el contribuyente y/o responsable, otorgando un número que permitirá la identificación inequívoca del procedimiento iniciado, su seguimiento y resolución, la cual estará disponible en el Sistema de Gestión Tributaria, accediendo con CUIT y Clave Fiscal, opción del Menú “Mis Verificaciones Electrónicas”.

Toda comunicación incorporada al

Domicilio Fiscal Electrónico o en la opción de Verificaciones Electrónicas de la página web de la Administración Tributaria Provincial deberá estar disponible al momento inicial del acceso del contribuyente con CUIT y clave fiscal, a fin de dejar constancia de la lectura del acto administrativo.

Vigencia: A partir del día 1 de julio del 2020.

### Resolución General 2037/2020-ATP (B.O 01/07/2020) Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Operaciones realizadas mediante sitios web.

Se establece un Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco del cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto antes mencionado que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos; a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando: a) una plataforma o sitio web; y/o b) aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pago a dispositivos móviles; y/o c) cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, redención y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas,

interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica, digital y/o remota.

Por otra parte, quedan exceptuados de las retenciones establecidas en la norma en comentario:

- a) Empresas y organismos de los Estados Nacional, Provincial o Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos y los no alcanzados por el gravamen, previa demostración del encuadramiento en las exenciones taxativamente previstas en la legislación o presentación de constancia fehaciente extendida por la Administración Tributaria Provincial.
- c) Los que exhiban constancias de no retención extendida por la Administración Tributaria Provincial.
- d) Pagos efectuados a las empresas del Estado Provincial: SAMEEP y SECHEEP, por servicios de agua, cloaca y energía eléctrica que presten; y a las entidades financieras regidas por la ley 21526 y modificatorias.

Vigencia: a partir del 1 de agosto de 2020, inclusive, correspondiendo que los agentes de retención incluidos en Anexo I actúen

# Novedades provinciales

como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

## **Resolución General 2038/2020-ATP (B.O 01/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro Único Tributario. Adhesión.**

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sometidos al Régimen del Convenio Multilateral deberán realizar, a partir del 1 de junio de 2020, las tramitaciones de inscripción en el gravamen y la declaración de todas las modificaciones de sus datos, ceses de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión, a través Registro Único Tributario (RUT) y tendrán el carácter de definitivo, no requiriendo la confirmación por parte de la Administración Tributaria.

Vigencia: A partir del 1 de junio y de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General 3/2020 y 7/2020 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia del Chaco, deberán utilizar el Registro Único Tributario (RUT) para realizar los trámites detallados y en la modalidad explicitada.

## **Resolución General 2039/2020-ATP (B.O 01/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fechas de vencimiento. Modificación.**

Se dispone que los vencimientos para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% (Ley 666 K) y de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial -Form. SI 2505-, generados en el mes de Julio de 2020, operarán según las fechas que se consignan en la norma en comentario. Asimismo, se determinan las fechas de vencimientos para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial, que utilizan el Sistema de la Producción Primaria vía web y que deben realizar los pagos de las guías a través del Form. SI 2505.

## **Resolución General 2040/2020-ATP (B.O 01/07/2020) Suspensión de plazos administrativos.**

. Se extiende la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial, hasta el 24 de julio del 2020, inclusive.

## **PROVINCIA DE CHUBUT**

### **Decreto 524/2020 (B.O 01/07/2020)**

## **Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.**

Se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en los Departamentos de Cushamen, Paso de Indios, Gastre, Telsen, Languiño y Tehuelches de la Provincia de Chubut, a partir de la fecha de la norma en comentario y hasta el día 31 de marzo del año 2021, por el perjuicio y los daños productivos y económicos provocados en el incremento poblacional de la plaga de tucura, que afecta a productores y pueblos originarios mapuche-tehuelches y sus producciones pecuarias.

## **PROVINCIA DE CÓRDOBA**

### **Resolución 93/2020-MF (B.O 03/07/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y/o instrumentos en el marco de la emergencia sanitaria. Exención. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de la exención del pago del Impuesto de Sellos, con relación a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución General 204/2020- DGR (B.O. 25/06/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Producción Primaria. Traslado fuera de la jurisdicción. Valores de referencia de los productos. Actualización.**

Se actualizan los valores de los productos incluidos en las planillas anexas de la Resolución General 174/2017- DGR, los que quedarán de acuerdo con el Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 205/2020-DGR (B.O 01/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Productos forestales y frutos del país de origen forestal.**

Se dispone un Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará respecto de la mera compra de los productos forestales y frutos del país de origen forestal. que a continuación se detallan, producidos en Corrientes y cuyo destino sea industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Al respecto, se determina que la obligación de actuar como agentes de percepción del régimen antes mencionado recae sobre los

productores, intermediarios o acopiadores de los productos primarios referidos anteriormente.

Además, se establece que los sujetos alcanzados por la percepción del Impuesto establecida por la norma de referencia son todas aquellas personas humanas o jurídicas que efectúen las operaciones que encuadren, respecto de la Provincia de Corrientes, en la aplicación del instituto de la mera compra de los productos indicados en el artículo 1, cualquiera sea la forma en que se realice.

Por último, se determina que el importe de la percepción se determinará aplicando la alícuota del 2,90% sobre el 50% del precio de los bienes que conste en la factura.

Vigencia: A partir del 1 de julio del 2020.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Ley 10.805 (B.O 02/07/2020) Emergencia del Sector Turístico. Beneficios impositivos.**

Emergencia del Sector Turístico en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020. Al respecto, serán beneficiarios las personas humanas o jurídicas que encuadren en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes que sean

declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades turísticas en todo el territorio de la Provincia:

1. Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística.
2. Hoteles y demás alojamientos turísticos.
3. Complejos termales.
4. Establecimientos gastronómicos.
5. Agencias de viajes y turismo.
6. Guías de turismo, guías especializados y guías de pesca.
7. Toda otra actividad turística que a criterio de la autoridad de aplicación se incluya.

Asimismo, se establecen los siguientes beneficios impositivos:

1. Prórroga del vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes del Régimen General y Régimen Simplificado-locales, devengados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año hasta la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la Provincia. Los importes correspondientes podrán ser abonados con un Plan Especial Opcional de Facilidades de pagos de

# Novedades provinciales

hasta 12 cuotas mensuales sin interés. El vencimiento de la primera cuota operará a los 90 días del mes en que se suscriba el plan.

- II. Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de junio, julio y agosto del año 2020. Para que se torne operativa la exención la parte interesada deberá cumplir con los requisitos que a tal fin determine la autoridad de aplicación.
- III. Eximir el 50% del Impuesto Inmobiliario a los propietarios de los inmuebles en donde se ejerza la actividad de gastronomía, de hotelería y a quienes acrediten que, sin ser propietarios, tiene a su cargo el pago de dicho tributo, para el 3° al 5° anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano y 2° y 3° anticipo de Impuesto Inmobiliaria Rural y Subrural.
- IV. Postergar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles en donde se ejerza la actividad de gastronomía y de hotelería, del 3° al 5° anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano y 2° y 3° anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, hasta la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por la Provincia. Los importes correspondientes podrán ser

abonados con un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos de hasta 12 cuotas mensuales sin interés. El vencimiento de la primera cuota operará a los 90 días del mes en que se formalice el plan.

- V. Mientras dure la emergencia, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.

Por último, se dispone que quedan excluidos de los beneficios otorgados en la norma de referencia, todas aquellas personas humanas o jurídicas, que directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas. Adicionalmente se establece que los beneficios establecidos en la norma de referencia quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el período de vigencia de la norma de referencia.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1569/2020-DGR (B.O 29/06/2020) Obligaciones**

## tributarias. Prórroga.

Se considera en término la presentación y el pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al 5 anticipo del período fiscal 2020, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general, siempre que se efectúen hasta el día 6 de julio de 2020.

Por otra parte, se suspenden los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 26 de junio de 2020 y hasta el 6 de julio inclusive.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Ley 10.256 (B.O 26/06/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Resolución 28/2017-CPCM. Ratificación.**

Se ratifica la Resolución 28/2017- CPCM, la cual modificó el Convenio Multilateral del 18.8.77, en aspectos vinculados con las funciones, atribuciones y composición de la Comisión Plenaria y la Comisión Arbitral.

Vigencia: Una vez que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral haya verificado la adhesión de todas las jurisdicciones a la Resolución 28/2017- CPCM.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 35/2020-ATM (B.O 01/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Modificación.**

Se modifica el Calendario de Vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2020, referido al plazo para la presentación de la declaración jurada anual año 2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para contribuyentes comprendidos en el Régimen Local, estableciendo el día 31/8/2020 para el cumplimiento de tal obligación.

**Resolución General 36/2020-ATM (B.O 2/7/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Constancias de exención y/o reducción de alícuotas.**

Se establece que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las constancias de libre deuda y/o de cumplimiento fiscal, validadas durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, regirán hasta el 31 de julio de 2020.

Vigencia: A partir del 1 de julio de 2020.

**Decreto 836/2020 (B.O 03/07/2020) Convenio de Asistencia Financiera.**

Se ratifica el Convenio de Asistencia Financiera celebrado el día 26 de junio de 2020 entre el Estado Nacional, por una parte, la Provincia de Mendoza representada por el señor Gobernador, por la otra parte y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por su Directora Ejecutiva, el que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

**Resolución 40/2020-ATM (B.O 07/07/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se proroga por el término de 1 año, contado desde su fecha de vencimiento, las Constancias de Exención de pago del Impuesto Inmobiliario, y del Impuesto a los Automotores, que posean vencimientos fijados entre el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. Asimismo, se proroga por el término de 1 año, contado desde su fecha de vencimiento, las Constancias de Deducción Especial en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que posean vencimientos fijados entre el 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, con los efectos que dichas constancias indiquen.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Resolución General 28/2020-DGR (B.O 01/07/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Exclusión.**

Se excluye de ser sometidas a las Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los importes que se acrediten en concepto de pago de planes desde el Fideicomiso FOBOSQUE (Banco Macro S.A.), en el marco del Programa Nacional de Enriquecimiento y Conservación de Bosques Nativos de la Ley 26.331.

Vigencia: A partir del día 26 de junio de 2020.

**Resolución General 29/2020-DGR (B.O 01/07/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se extiende hasta el 31 de mayo de 2020 las obligaciones devengadas tributarias que podrán incluirse en el régimen extraordinario de quita y financiación de tributos provinciales, sus intereses, recargos y multas, ya sean del contribuyente, por extensión de la responsabilidad solidaria y como agentes de retención y/o percepción. Asimismo, se proroga hasta el 30 de noviembre de 2020, el plazo para el acogimiento del régimen antes mencionado.

# Novedades provinciales

Vigencia: A partir del 1° de julio de 2020

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Decreto 753/2020 (B.O 30/06/2020)  
Emergencia Económica y Comercial.  
Prórroga.**

Se prorroga ad-referéndum de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz la Emergencia Económica y Comercial, en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por el término de 90 días corridos, de conformidad a las disposiciones específicas que se detallan.

Por otra parte, se establece por un plazo de 30 días corridos, la remisión de los intereses resarcitorios y el plazo de gracia de 3 meses en la suscripción de planes de facilidades de pago con el contribuyente.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución 229/2020-ME (B.O 06/07/2020) Obligaciones tributarias y no tributarias. Cancelación mediante Títulos de Deuda.**

Se dispone la emisión de Títulos de Deuda para la cancelación de obligaciones de la

Provincia de Santa Fe Serie I. Al respecto, se dispone la utilización facultativa por parte de los beneficiarios o tenedores legitimados de los Títulos de Deuda que se emitan bajo la resolución exclusivamente para cancelar las siguientes acreencias tributarias y/o no tributarias que estos mantengan con la Provincia de Santa Fe:

- a. Cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos adeudados a la Provincia de Santa Fe y/o en proceso de discusión administrativa -excluyendo las obligaciones correspondientes en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación vencidas al 30 de noviembre de 2019.
- b. Cancelación de multas en carácter de contribuyentes y/o responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos referidos anteriormente.
- c. Cancelación de demás acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe vencidas al 31 de diciembre de 2019.
- d. Planes de facilidades de pago y/o régimen de regularización vinculados a los impuestos antes mencionados que el contribuyente y/o responsables consoliden para la

regularización de estos, sus accesorios, multas y/u otros recursos cuya recaudación y/o administración se encuentren a cargo de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe.

- e. Cancelación de juicios de apremios y/o levantamiento de medidas cautelares -excluyendo los gastos causídicos y/u honorarios respectivos de las partes- vinculados a los impuestos referidos en el inciso a) del artículo en comentario.
- f. Cancelación del impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, a partir de enero de 2021, con un máximo de hasta el 20% de las obligaciones mensuales por contribuyente. El cupo máximo mensual que computar por API será de hasta \$ 90.000.000, estando sujeto a la variación del índice ponderado de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Decreto 980/2020 (B.O 26/06/2020) Profesionales no liberales. Mínimo no imponible.**

Se fija un mínimo no imponible mensual, no acumulativo, de \$22.000,00 para los Profesionales que no estuvieren organizados bajo cualquier forma asociativa de empresa.

Vigencia: A partir del 01 de marzo de 2020.

**Resolución General 45/2020-DGR (B.O 06/07/2020) Valores mínimos de comercialización. Productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros.**

Se fijan como valores mínimos de comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales y mineros de la provincia, los importes que figuran en las planillas anexas de la norma en comentario o en su caso, el establecido en los anticipos equivalente, si este fuera de mayor valor, sobre se determinarán los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de la Dirección General de Rentas por cada tonelada, kilogramo o unidad física que se comercialice en la Provincia o se traslade fuera de ella.

Por otra parte, para el caso de productos que no estén expresamente contemplados

en las planillas anexas a la norma de referencia, la liquidación del impuesto se realizará sobre valores reales de comercialización, considerándose como tal los establecidos en factura o documentación equivalente, o los precios de plaza mayoristas en su caso.

Por último, se deroga la Resolución General 49/2019.

Vigencia: A partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 409/2020-AREF (B.O 25/06/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exención.**

Se dispone que los contribuyentes cuyo número de CUIT se encuentren detallado en el Anexo I de la norma en comentario serán considerados beneficiarios de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por encontrarse inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto antes mencionado y no poseer empleo en relación de dependencia.

Por otra parte, se dispone que la alícuota del 4,75% en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los códigos de actividad 651100, 652110, 652120, 652130, 652200,

652203 resultarán aplicables para el anticipo junio 2020.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 90/2019-DGR (B.O 30/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones". Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.**

Se incorpora en la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" establecida en la Resolución General 98/2014-DGR, a los contribuyentes que se consignan en los Anexo I y II, los cuales forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: Anexo I - Para el tercer trimestre del año calendario 2019. Anexo II - Para el tercer y cuarto trimestre del año calendario 2020.

**Resolución General 91/2019-DGR (B.O 30/09/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones". Resolución General 98/2014-DGR. Incorporación.**

Se incorpora a la nómina de sujetos "Excluidos de Percepciones y Retenciones" prevista por la Resolución General 98/2014-DGR, a los



# Novedades provinciales

contribuyentes que se consignan en el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: Anexo I - Para el tercer trimestre del año calendario 2020.

**Resolución General 92/2020-DGR (B.O 29/06/2020) Impuesto de Sellos. Operaciones financieras activas. Certificados de exención.**

Se establece que los certificados de exención del Impuesto de Sellos a las operaciones financieras activas y a los contratos de seguros relacionados con las actividades productivas de los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, se encontrarán disponibles en la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentastucuman.gob.ar](http://www.rentastucuman.gob.ar)).

**Decreto 1008/2020 (B.O 01/07/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías. Alícuota 0%.**

Se establece en el Impuesto de Sellos, hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, la alícuota del 0% para los actos, contratos y operaciones que instrumenten las garantías y contragarantías que se otorguen en las formas y condiciones previstas en el Título II de la Ley Nacional 24.467, siempre que se encuentren

vinculadas a los créditos otorgados por las entidades financieras.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decreto 1009/2020 (B.O 01/07/2020) Reducción de la cantidad de cuotas del plan de facilidades de pago.**

Se dispone que se reducirá a la mitad la cantidad de cuotas para determinados gravámenes, cuando el solicitante registre, deuda de uno o más planes de facilidades de pago caducos, respecto al tributo y al carácter de contribuyente por el cual solicita acogimiento al régimen de facilidades de pago.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 108/2020-ATER. Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tabla de Valores de Aforo. Aprobación.**

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo, que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá incorporarse a las tablas aprobadas por la Resolución 24/20-ATER. Asimismo, se le aplica a los fines de la determinación del tributo, las respectivas alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622 y su modificatoria Ley 10.270.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 35/2020-DGR. Feria administrativa. Prórroga.**

Se prorroga la Feria Administrativa hasta el día 17/07/2020 inclusive.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1570/2020-DPR. Emergencia del Sector Turístico. Beneficios impositivos. Ley 6177.**

Se dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen general -locales- para gozar de los beneficios de prórroga del pago y exención otorgados por la Ley 6177, deberán cumplir con determinados requisitos y condiciones. Al respecto, los contribuyentes interesados deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado.

Por último, se dispone que los sujetos beneficiarios con certificación expedida por la Autoridad de Aplicación podrán acceder a un plan de pagos especial, por las deudas generadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde la fecha del aislamiento social decretada por el Poder Ejecutivo Provincial. Para ello deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas de Ingresos Brutos devengadas al momento de su acogimiento.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

**Resolución General 46/2020-DGR. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 15 de julio de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina